

POLÍTICAS DE CUMPLIMIENTO

1. Disposiciones Generales

1.1 Alcance

Las disposiciones de estas Políticas resultan aplicables a los directores, ejecutivos, colaboradores, asesores, personal externo, clientes y proveedores de CCA.

1.2 Sensibilización

La Administración de CCA ha creado mecanismos para que estas Políticas, sean conocidas y consideradas permanentemente por todos los integrantes de la organización y por quienes se relacionan con ella, asegurándose que todos asuman y comprendan sus responsabilidades.

1.3 Contexto Normativo

Las revisiones de estas Políticas se efectúan una vez al año y son aprobadas por el Directorio de CCA.

1.4 Incumplimiento

Ante la ocurrencia de algún incumplimiento relativo a las medidas orientadas a resguardar las indicaciones de esta Política, quien lo detecte debe informar a la brevedad al Oficial de Cumplimiento, a través del Canal de Denuncias.

2. Disposiciones Particulares

2.1 Del cumplimiento legal

2.1.1 De Carácter General

CCA declara explícitamente cumplir con la normativa y legislación vigente de los organismos reguladores y fiscalizadores, relacionada a los ámbitos de negocios, servicios, operacional, financiero/contable, laboral, tributario y contratos con terceros

2.1.2 De Operación

- CCA debe disponer de un documento actualizado con la identificación de toda la legislación, regulaciones, estatutos y requerimientos contractuales que le aplican.
- Los registros de información se deben almacenar por los períodos indicados por la legislación y normas regulatorias, después de los cuales podrán ser destruidos siguiendo los protocolos establecidos por la propia legislación, o en su defecto los adecuados al proceso.

- Se deben establecer controles y cláusulas contractuales para proteger la confidencialidad y privacidad de la información del CCA, de sus accionistas y sus partícipes, y el resguardo de la reserva y el secreto bancario que considere la legislación vigente.
- En caso de litigios, los elementos probatorios a ser presentados como evidencia, deben ceñirse tanto en su obtención, como en su presentación a lo estipulado por la ley.
- Se debe informar a las personas e instancias de decisión del CCA de las responsabilidades que emanen del incumplimiento de las normas o cláusulas contractuales y establecer las cláusulas contractuales que permitan limitar al máximo dichas responsabilidades acorde a la legislación vigente.

2.2 De la Prevención de Delitos (Ley 20.293)

2.2.1 De Carácter General

CCA exige a todo su personal un comportamiento recto, estricto y diligente, en el cumplimiento de las leyes y en especial en el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 20.393 y sus actualizaciones.

2.2.2 De Operación

- El colaborador del CCA, debe velar permanentemente que las personas a su cargo, sean otros colaboradores, asesores, prestadores de servicios y cualquier persona que tenga relación con CCA, se abstengan de ejecutar, en su relación o vinculación con la empresa, todo acto ilícito, indebido o contrario a las conductas establecidas en el Código de Ética (06.02-R-GER-001) y en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad.(06.02-R-GER-002).
- En ninguna circunstancia ni instrucción el colaborador del CCA está autorizado para incurrir en alguna de las conductas indebidas o delitos señalados anteriormente, o cualquier otro, ni siquiera bajo pretexto de estar cumpliendo instrucciones superiores o que el resultado del delito, supuestamente, beneficiaría a la empresa.
- CCA prohíbe expresamente a sus proveedores, efectuar en el nombre o beneficio de CCA, cualquier especie de pago indebido a funcionarios públicos nacionales o extranjeros de cualquier tipo de repartición o institución pública, así como pagar propinas u otro tipo de dádivas en dinero, en especies o en beneficios intangibles.
- CCA tiene como filosofía, operar solamente en negocios legítimos y de acuerdo con las leyes vigentes. Para ello, mantiene y realiza todos los controles a su alcance, orientados a prevenir la ocurrencia de los delitos que establece la ley 20.393 y sus actualizaciones, en ellos en forma

directa o indirecta. En tal sentido, se cuenta con procesos de conocimiento del cliente, conocimiento del proveedor y conocimiento del colaborador.

- Por su parte, los colaboradores de CCA que deben representar a la empresa en negociaciones con Clientes y/o Proveedores, lo deben realizar bajo los estándares del Código de Ética y Reglamento Interno, y a la vez, cumplir con las responsabilidades que en dicha materia tengan, dado el cargo o función que desempeñen y la legislación vigente sobre el tema.

2.3 De la Libre Competencia (Decreto de Ley N° 211)

2.3.1 De Carácter General

- CCA exige a todos sus directores, ejecutivos, colaboradores, asesores y personal externo un comportamiento recto, estricto y diligente, en el cumplimiento de la regulación sobre libre competencia, en especial, respecto a las normas contenidas en el DL N° 211.
- CCA tiene la clara convicción que situaciones ligadas a incumplimientos en materia del DL N° 211, comprometen seriamente su imagen, reputación e integridad con que deben actuar las empresas. Dado lo anterior, CCA declara su expresa decisión en orden a cumplir la normativa de Libre Competencia.
- CCA declara explícitamente cumplir con el DL N° 211 vigente, y con las indicaciones de los organismos reguladores y fiscalizadores.
- El cumplimiento del DL N° 211, es responsabilidad de todos los directores, ejecutivos y colaboradores, asesores y personal externo de CCA.

2.3.2 De Operación

- *Respeto a la Libre Competencia:* Todos los directores, ejecutivos, colaboradores, asesores y personal externo de CCA deben cumplir íntegramente las normas de defensa de la Libre Competencia. Infringir la normativa de libre competencia nunca es una solución aceptable, beneficiosa, ni siquiera neutra, para CCA o para un director, ejecutivo o colaborador, y constituye una infracción gravísima a los valores y principios de CCA.
- *Prácticas que Siempre Atentan Contra la Libre Competencia:* La colusión o cualquier entendimiento, plan, arreglo, o acuerdo (escrito o no) o práctica concertada que involucre a CCA y sus competidores entre sí, directamente o a través de terceros, respecto de cualquiera de las siguientes materias: precios y otras condiciones de venta y compra; reparto de clientes, división de mercados; limitar la producción y la innovación; limitar a los proveedores o desarrollar boicots;

acordar la participación y/o el resultado de licitaciones; y el intercambio de información comercialmente sensible (información relativa a variables competitivas).

- ***Prácticas que Atentan Contra la Libre Competencia Cuando son Ejecutadas con el Objeto de Alcanzar, Mantener o Incrementar Una Posición Dominante:***
 - a. Abusos de posición dominante (cuando se tenga esa posición en el mercado relevante): entre los que destacan los precios predatorios o bajo costo, no basada en circunstancias temporales justificadas, discriminación arbitraria, negativa de acceso a instalaciones esenciales y estrangulamiento de márgenes.
 - b. Actos de competencia desleal: Actos contrarios a la buena fe o los usos comerciales normalmente aceptados en el ejercicio de una actividad económica.

- ***Actividades que Requieren Precaución o Atención Especial:***
 - a. Relaciones con proveedores y clientes: Los acuerdos o prácticas entre CCA y un proveedor o cliente pueden restringir la competencia si tienen un efecto significativo en la posición competitiva de otros proveedores, clientes y/o competidores.
 - b. La recepción y traspaso de información comercial sensible con proveedores y clientes: La normativa de libre competencia sanciona los esquemas indirectos de coordinación, tales como carteles radiales (hub-and-spoque cartels), e inclusive, intercambios de información mediados por terceros, tales como proveedores o clientes.
 - c. Participación en procesos de licitaciones: Por la probable existencia de competidores en la misma posición.
 - d. Participación en asociaciones gremiales: En atención a la presencia de otros actores de la industria.
 - e. Participación en Joint Ventures, u otro tipo de acuerdos de colaboración, con competidores y/o proveedores: En atención a la posible participación de competidores y a que, en ciertas circunstancias, deben informarse a la autoridad de libre competencia.
 - f. Fusiones, adquisiciones y reorganizaciones: En atención a la posible participación de competidores y a que, en ciertas circunstancias, deben informarse a la autoridad de libre competencia.

Si algún director, ejecutivo, colaborador, asesor o personal externo de CCA toma conocimiento de alguna(s) de las prácticas que siempre atentan contra la libre competencia o que atentan contra la libre competencia cuando son ejecutadas con el objeto de alcanzar, mantener o incrementar una

posición dominante y o lo invitan a realizar o participar de alguna(s) de éstas, deberá contactar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento y no realizar gestión alguna.

Si algún colaborador toma conocimiento de alguna(s) de las actividades que requieren precaución o atención especial y o lo invitan a realizar o participar de alguna(s) de éstas, deberá contactar al Oficial de Cumplimiento antes de participar o dar inicio a la referida actividad.

Asimismo, en todos los casos en que surjan dudas o preguntas acerca de la legitimidad de una determinada conducta; en que se enfrente una situación que pueda tener implicancias de libre competencia para CCA; o en que se detecte cualquier denuncia de terceros (como clientes o proveedores) acerca de comportamientos de CCA que puedan eventualmente resultar anticompetitivos o incluso dudosos desde la perspectiva de libre competencia, se debe contactar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento de CCA y/o realizar la denuncia a través del Canal de Denuncias.

2.4 Del Control de Partes Relacionadas.

2.4.1 De Carácter General

CCA declara que la identificación de las Partes Relacionadas, sean clientes, proveedores, directores o colaboradores, es información que se debe incorporar en los Estados Financieros auditados, específicamente para identificar transacciones que estas partes realicen.

2.4.2 Quienes son Partes Relacionadas

CCA entiende que son Partes Relacionadas, aquellas consideradas en la Norma Internacional de Contabilidad (IAS 24) y que sean aplicables:

- Entidades relacionadas directa, o indirectamente a través de uno o más intermediarios:
 - Controla a, es controlada por, o está bajo control común con la entidad.
 - Tiene una participación en la entidad que le otorga influencia significativa sobre la misma.
 - Tiene control conjunto sobre la entidad.
- Una asociada de la entidad.
- Un negocio conjunto, donde la sociedad es uno de los partícipes.
- El personal clave de la entidad o de su dominante.
- Un familiar cercano de una persona que se encuentre en los supuestos A o D anteriores.

- Una entidad sobre la cual alguna de las personas de los casos D o E anteriores ejerce control, control conjunto o influencia significativa, o cuenta, directa o indirectamente, con un importante poder de voto.
- Quienes formen parte de algún plan de beneficios otorgado por el CCA.

Asimismo, CCA declara que son también partes relacionadas todos sus colaboradores, contratistas y proveedores de bienes y servicios.

2.4.3 De Operación

CCA debe disponer de un registro actualizado de sus partes relacionadas.

Todas las partes relacionadas con CCA deben firmar al inicio de la relación contractual y anualmente una declaración jurada indicando si mantienen o no alguna de las relaciones anteriores, y específicamente relaciones de propiedad con clientes o proveedores del CCA, o relación de parentesco con ejecutivos de estas empresas. En caso de modificación de la condición de la relación declarada, existe la obligación de actualizar la declaración jurada en un plazo máximo de una semana.

CCA no prohíbe que existan estas relaciones, pero requiere conocer esta información, por lo que las partes relacionadas deben informar con veracidad, exactitud, completitud y oportunidad.

Deben ser presentadas al Directorio todas las operaciones que se realicen con partes relacionadas.

2.5 De los Conflictos de Intereses.

2.5.1 De Carácter General

- **Conflicto de Interés:** se refiere a cualquier situación en la que el interés personal o privado de un director, ejecutivo, colaborador, asesor o personal externo puede influir en su actuar en el mejor interés de CCA.

La existencia de un Conflicto de Interés no necesariamente inhabilita la relación comercial o profesional con un tercero, pero requiere que ésta sea previamente conocida y aprobada, considerando que, aun existiendo un interés, el negocio o transacción es beneficioso para CCA. Por ello, el director, ejecutivo, colaborador, asesores o personal externo que tiene un conflicto de interés debe declararlo y abstenerse de participar de la decisión relativa a negociaciones o licitaciones con el cliente, proveedor, profesional o tercero en conflicto, y de entregarle información que pueda beneficiarlo.

Hay conflicto entre los intereses de un director, ejecutivo o colaborador y CCA cuando su juicio o decisión sobre un asunto, resulta o puede resultar afectado por un beneficio personal, real o posible, debido a una inversión, interés comercial, parentesco, o alguna otra relación o asociación. Los beneficios pueden ser directos o indirectos, financieros o no financieros, a través de conexiones familiares, asociaciones personales u otros.

- **Información Confidencial o Privilegiada:** Se refiere a todo antecedente o información, en cualquier formato, de propiedad de CCA, que por su naturaleza no puede revelarse a terceros y que no ha sido divulgada públicamente por CCA.

2.5.2 De Operación

- CCA debe disponer de un registro actualizado de los conflictos de interés declarados por sus directores, ejecutivos, colaboradores, asesores o personal externo.
- Todo director, ejecutivo, colaborador, asesor o personal externo que se enfrente a una situación que pueda ser considerada como un potencial Conflicto de Interés, debe previamente declararla e informarla por escrito.
- Sin perjuicio de lo anterior, todos los colaboradores deben realizar una “Declaración Anual de Conflicto de Intereses”, aun cuando no tengan conflicto alguno que declarar, de lo que igualmente deben dejar constancia. Esta declaración debe realizarse utilizando el Formulario para director o ejecutivo, colaborador, asesor y personal externo.
- Tratándose de un postulante a trabajar en CCA la Declaración de Conflicto de Interés debe efectuarla durante el proceso de postulación, utilizando el modelo definido para estos efectos. En este caso, la declaración deberá requerirse respecto de todo postulante, con independencia de si postula a un cargo crítico o no.
- Será considerado grave que un director, ejecutivo, colaborador, asesor o personal externo no declare un conflicto de interés o presente una declaración con información maliciosamente falsa o tergiversada, o presentada de una forma que claramente induce a error para efectos de la evaluación de los riesgos asociados.
- El Jefe de Área en que existen conflictos de intereses declarados deben definir e implementar controles adicionales o complementarios que mitiguen cualquier riesgo de perjuicios para CCA. Para este efecto, podrán siempre consultar al Oficial de Cumplimiento. Las medidas de mitigación propuestas deberán ser enviadas al Oficial de Cumplimiento, la que podrá establecer otras acciones adicionales, todo lo cual debe quedar en Acta para efectos de su registro y control. Dichas medidas deben ser comunicadas por escrito a los involucrados, los que deberán tomar

conocimiento de tales controles y obligarse a cumplirlos, siendo responsabilidad exclusiva del superior jerárquico del colaborador o del Directorio, según corresponda, implementar, supervisar y controlar las referidas acciones.